Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Antecedentes

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Zacapu, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos

que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Que lo propuesto por el Municipio de Zacapu, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Zacapu, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2022, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por

el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Zacapu, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, con incrementos del siete punto sesenta por ciento en cuotas y tarifas establecidas en pesos respecto

de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, así como lo relativo al derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento a cargo del municipio, propone de la misma manera el siete punto sesenta por ciento como incremento generalizado, respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 14 de fecha 30 de septiembre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 09 de noviembre, 3 y 15 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del

Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. **Ayuntamiento**.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán;

II. **Código Fiscal**.- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;

III. **Ley**.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zacapu, Michoacán

IV. **Ley de Hacienda**.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica**.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

VI **Municipio**.- El Municipio de Zacapu, Michoacán;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el INEGI;

VIII. **Presidente**.- El Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán;

IX. **Tesorería**.- La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;

X. **Tesorero**.- El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;

XI. **M^3**.- Metro cúbico

XII. **M^2**.- Metro cuadrado;

XIII. **ML**.- Metro lineal.

ARTÍCULO 3º. La Autoridad Fiscal Municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la

unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos se ajustarán al múltiplo de $0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la unidad de medida y actualización, se ajustaran aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad monetaria más próxima.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **$277,512,884.00(Doscientos Setenta y Siete Millones Quinientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.),,** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZACAPU 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**79,001,245**
11	**RECURSOS FISCALES**									**79,001,245**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**22,125,899**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**19,841,419**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**18,684,406**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	16,892,327		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,792,079		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,157,013		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**1,399,306**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,399,306		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**885,174**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	418,379		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	462,261		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

11	**1**	**7**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	4,534		
11	**1**	**7**	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0		**Otros Impuestos.**			**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**					**10,300**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**			**10,300**	
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	10,300		
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**					**52,041,634**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**			**2,057,335**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,057,335		
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**			**42,589,446**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**42,589,446**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	40,886,856		
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	400,085		
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	831,082		
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	16,437		
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	159,195		
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	295,791		
11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**			**7,394,853**	
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**		**7,394,853**	
11	**4**	**4**	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,711,989		
11	**4**	**4**	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	582,515		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

11	**4**	**4**	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	308,362		
11	**4**	**4**	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,682,641		
11	**4**	**4**	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	421,074		
11	**4**	**4**	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	320,487		
11	**4**	**4**	0	2	0	9				Por servicios de aseo público	2,354,959		
11	**4**	**4**	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.	12,826		
11	**4**	**4**	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	3				Derechos Diversos	0		
11	**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**				**0**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0				Recargos de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	4	0	0				Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	6	0	0				Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	8	0	0				Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0				Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**						**384,601**
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**				**384,601**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	**5**	**1**	0	2	0	0				Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	**5**	**1**	0	3	0	0				Otros productos de tipo corriente	0		
11	**5**	**1**	0	4	0	0				Accesorios de Productos	1,534		
11	**5**	**1**	0	5	0	0				Rendimientos de capital	383,067		
11	**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0				Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**						**4,438,811**
11	**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**				**4,146,635**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0				Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	762,153		
11	**6**	**1**	0	6	0	0				Multas por faltas a la reglamentación municipal	325,584		
11	**6**	**1**	1	0	0	0				Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0				Reintegros	554,371		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

11	**6**	**1**	1	2	0	0			Donativos	1,679,521		
11	**6**	**1**	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	**6**	**1**	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	825,006		
11	**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**292,176**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	292,176		
11	**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**6**	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0**
14	**7**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**					**0**
14	**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**			**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal		0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y**			**0**	

							Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	**7**	**3**	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**179,116,147**
1	**NO ETIQUETADO**									**85,644,584**
15	**RECURSOS FEDERALES**									**85,605,851**
15	**8**	**1**	0	0	0	0	**Participaciones.**		**85,605,851**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**85,605,851**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	58,406,662		
15	**8**	**1**	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	18,898,334		
15	**8**	**1**	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	**8**	**1**	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	211,802		
15	**8**	**1**	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,693,491		
15	**8**	**1**	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	497,970		
15	**8**	**1**	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,707,608		
15	**8**	**1**	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	912,004		
15	**8**	**1**	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,146,183		
15	**8**	**1**	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	131,797		
16	**RECURSOS ESTATALES**									**38,733**
16	**8**	**1**	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**38,733**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	38,733		
2	**ETIQUETADOS**									**93,471,563**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**82,684,256**
25	**8**	**2**	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**82,684,256**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**82,684,256**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	30,592,053		
25	**8**	**2**	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	52,092,203		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**10,787,307**
26	**8**	**2**	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**10,787,307**	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,787,307		
25	**8**	**3**	0	0	0	0			**Convenios.**			**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0			**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**			**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0			**Convenios.**			**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**				**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0			**Subsidios y Subvenciones.**			**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**												**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**				**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0			**Financiamiento Interno**			**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											**258,117,392**	**258,117,392**	**258,117,392**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**164,645,829**
11	Recursos Fiscales	79,001,245	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	85,605,851	
16	Recursos Estatales	38,733	
2	**Etiquetado**		**93,471,563**
25	Recursos Federales	82,684,256	
26	Recursos Estatales	10,787,307	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**258,117,392**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**TASA**
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, Selección de público, casteo de gallos, carreras de	
caballos,	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo.	12.50%

B) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00%

C) Corridas de toros y jaripeos rancheros. 7.50%

D) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos. Deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados 5.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la Enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan Participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo,

PREDIOS URBANOS:

Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 Cuatro veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.25% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente 3 Tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Dentro del primer cuadro, de las mismas zonas residenciales y comerciales del Municipio	$ 53.31
II. Las no comprendidas en el inciso anterior	$ 23.17

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de

contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor 5 Cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12.- Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I, Por falta de pago oportuno el 2.0% mensual;

II, Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III, Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones de aportación de mejoras, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). $ 50.99

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. $ 50.91

II. Por ocupación temporal de actividades comerciales fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado, fracción o por venta de temporada diariamente las siguientes tarifas:

A)	Tianguis	$ 5.30
B)	Por motivo de venta de temporada	$ 14.44
C)	Por puesto de aseo de calzado	$ 5.30
D)	Otros lugares expresamente autorizados	$ 5.30
E)	Tratándose de comerciantes ubicados fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.	$ 5.30

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá cuál es el primer cuadro, las zonas residenciales y comerciales, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. $ 12.97

IV. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente $ 53.71

V. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la $ 12.73

	Construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.		
VI.	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales, por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado.	$	12.73
VII.	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones e incisos anteriores para eventos especiales, por metro cuadrado.	$	12.73
VIII.	Por ocupación de áreas de piso en plazas, parques y jardines, por metro cuadrado.	$	12.73
IX.	Por exhibición de vehículos para su venta en áreas de piso en plazas, parques y jardines por vehículo diariamente.	$	180.84
X.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.	$	12.73
XI.	Anuncios de Promociones de negocios, con edecanes, música o sonido, por evento.	$	255.02
XII.	Anuncios por perifoneo por evento, por semana.	$	199.37

XIII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por

Metro o fracción diariamente. $ 18.54

XIV. Por instalación en la vía pública de sanitarios portátiles o móviles

Por unidad, se cobrara diariamente $ 281.37

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán.

ARTÍCULO 16.- El servicio en los Estacionamientos propiedad del Municipio, se causaran y pagará de acuerdo con la siguiente:

A) Por hora o Fracción $ 12.74

B) Por pensión mensual por vehículo $ 289.81

$ 127.41

C) Por Boleto Extraviado lo equivalente a 10 diez horas

D) Por Pensión de 12 Horas por Noche $ 24.87

E) Pensión de 24 horas, Cuota Por Día $ 106.09

F) Por Pensión Mensual a Empleados y Trabajadores del Ayuntamiento $ 159.13

G) Por el servicio de sanitarios en el Estacionamiento Municipal $5.15

ARTICULO 17.- Los derechos por la utilización de las instalaciones de la casa de la cultura para eventos o reuniones para fines particulares o lucrativos se cobrará por evento:

I.- Sala Audiovisual por evento $1,031.95

II.- Concha Acústica $614.40

III.- Locales fijos a un Costado de la Plaza Cívica Morelos y Casa de la Cultura Por Mes $115.91

ARTICULO 18.- Por los derechos y servicios del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, que imparte la Casa de la Cultura se causaran y liquidaran por Mes, conforme a la siguiente.

T A R I F A

a)	a) Taller de Artes Plásticas o Visuales	$ 82.40
	b) Taller de Piano o Teclado	$ 128.75
	c) Guitarra Clásica o Popular	$ 82.40
	d)Soleo	$ 82.40
	e) Canto	$ 72.10
	f) Danza Clásica, Folklórica y Bailes de Salón, Danza Moderna y Ballet Infantil	$ 82.40
	g) Violín	$123.67
	h) Idiomas (Inglés y Francés)	$103.00
	i) Talleres Artesanales, Cerámica, Cartonería, Tallado en Madera Repujado, Tejido y Vitral.	$ 82.40
	j) Talleres Turísticos	$103.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por renta del Estadio Municipal, canchas de unidades deportivas y auditorios, propiedad del Municipio, se pagará:

I.-	Por la Renta del Estadio Municipal de Fut-Bol para fines lucrativos	
	a) Para partidos de Fut-bol	$ 1,194.03
	b) para espectáculos con Bailes Públicos	$ 11,940.52
	c) Renta de Cancha por partido de Fut-bol de 90 minutos	$ 447.09
	d) Cualquier otro evento no especificado	$ 4,888.75
II.	Por la renta de otras canchas deportivas se pagará por hora o fracción:	$ 27.81
III.	Por utilización del Auditorio Municipal	

	por evento, cuota Diaria		
	1.- Espectáculos en General	$	3,689.96
	2.- Cultural y/o Social	$	2,459.23
	3.- Deportivo	$	1,229.98
IV.	Cursos de Verano.	$	184.31
V.	Cursos de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas, etc. por mes.	$	115.91

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios de Mercados, en el interior de las instalaciones se causarán y pagarán diariamente, de acuerdo con la siguiente:

		T A R I F A
I.	Mercado Morelos:	
	A) Local grande	$ 12.74
	B) Local chico	$ 9.25
	C) Puesto fijo	$ 8.09
	D) Puesto semifijo	$ 8.09
	E) Cocina	$ 9.25
II.	Mercado Madero:	
	A) Local grande	$ 9.25
	B) Local chico	$ 8.09
	C) Puesto fijo	$ 8.09
	D) Puesto semifijo	$ 8.09
	E) Cocina	$ 8.09
III.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados:	
	A) Por puesto fijo	$ 9.25
	B) Por puesto semifijo	$ 8.34
IV.	Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se pagará:	

A)	Entrada general	$	5.78
B)	Locatarios	$	3.38

V.-Por el Servicio del Estacionamiento del Mercado Morelos

a)	Por hora y fracción	$	8.09

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21 . El servicio de alumbrado público que preste el Municipio,causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zacapu, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente	$	23.82

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público

erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que, de acuerdo a las definiciones, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas correspondientes.

I.- DE LAS DEFINICIONES:

a) Acarreo de Agua Potable en Pipa: Es el abastecimiento de agua potable, en vehículo acondicionado para el suministro domiciliario.

b) Agua potable: El agua de uso doméstico comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;

c) Agua Residual: El Agua resultante que, por uso en actividades domésticas, industriales, comerciales o cualquier otra actividad pública urbana, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales, se recolecta a través de la red de drenaje y alcantarillado, para su conducción a las Plantas de Tratamiento.

d) Cambio de nombre en contrato de servicios: Es el cambio de titular del contrato de prestación de servicios del SAPAS con el usuario, con el traspaso de obligaciones y derechos previamente acordados en el contrato.

e) SAPAS: Es el organismo Operador Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Su denominación es Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu, Michoacán;

f) Conexión a la Red de Agua Potable: Es la unión o derivación física autorizada a la línea de conducción de agua potable del Organismo.

g) Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado: Es la unión o derivación

física autorizada a la red de drenaje y alcantarillado del Organismo para la recolección de Aguas Residuales.

h) Conexión de Toma de Cabeza: Es la unión o derivación física autorizada a la infraestructura del Organismo para el abastecimiento de Agua Potable y recolección de Aguas Residuales para fraccionamientos, colonias y nuevos desarrollos comerciales e industriales.

i) Constancia de No Adeudo/Constancia de No Servicio: Documento emitido por el SAPAS a solicitud del usuario, mediante el cual es acreditado como "No Deudor" de los servicios contratados con el Organismo y/o de "No Servicio".

j) Contrato de Prestación de Servicios: Documento firmado entre el SAPAS y el usuario en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación de los servicios públicos.

k) Cuota Mínima: Cantidad fija que se cobra a los usuarios cuando su consumo sea igual o inferior al volumen mínimo determinado, para cada uso según corresponda.

l) Drenaje: Cuerpo receptor para la recepción y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga para su tratamiento y disposición.

m) Descarga directa de aguas residuales en planta de tratamiento: Verter o depositar aguas residuales directamente a cárcamo de plantas de tratamiento.

n) Desazolve/Reparación de Drenaje: es el servicio de limpieza a conductos de drenaje sanitario o subsanar averías ocurridas en la red. Cuando se utiliza carro desazolvado se realiza el traslado y descarga en el relleno sanitario de las aguas residuales recolectadas.

o) Estructura Tarifaria: Conjunto de Tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo, nivel de tarifa y tipo de usuario.

p) Estudio de Factibilidad de Servicios: Es el análisis y determinación de

disponibilidad de los recursos técnicos para la realización de un proyecto. A través de él se informa al solicitante la disponibilidad del Organismo para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua así como la capacidad de recepción en la red de drenaje y alcantarillado de aguas residuales.

q) Instalación de Cuadro, Medidor y Válvulas: Es la colocación de equipos, aparatos mecánicos y dispositivos empleados para el control y medición del consumo de Agua Potable.

r) M3: Metro Cúbico

s) Rango de Consumo: Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre el límite inferior y en su caso un límite superior para el que se aplica la misma tarifa.

t) Reconexión de Servicio: Es el reinicio de servicio, después de haber ocurrido una limitación y/o suspensión del mismo.

u) Reparación de Fuga de Agua: Subsanar las averías ocurridas en la red de agua potable.

v) Servicio de Agua Cruda: Agua sin tratar tal y como se extrae de la fuente de abastecimiento.

w) Servicio de Agua Potable: Actividad mediante la cual se proporciona agua para uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

x) Servicio de Alcantarillado: Servicio que se presta a través de la red de alcantarillado y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

y) Servicio de Agua Residual tratada: Aguas residuales que son sometidas a un proceso de tratamiento físico, químico y/o biológico, por medio del cual se dragan o estabilizan sus características físicas, químicas y

microbiológicas, permitiendo su reúso.

z) Servicio del Sistema Comercial: Departamento del Organismo, cuyas funciones son notificar y enviar avisos a domicilio, tomar lecturas, realizar convenios de pago, realizar cortes y/o limitaciones de servicios, instalar medidores y accesorios, realizar estudios socioeconómicos, etc.

z) Tarifa: Es el precio de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

bb) Toma: Interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intra-domiciliarias para abastecer los servicios al usuario.

cc) Uso Doméstico: La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una unidad lucrativa. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

dd) Uso Comercial: La utilización del agua en propiedades y establecimientos, dedicada a la comercialización de bienes y servicios.

ee) Uso Industrial: La utilización de agua de fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.

ff) Usuario: Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título, de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que otorguen los Prestadores de Servicios.

Los servicios por cuota fija serán cobrados de acuerdo a lo siguiente:

ZONA/TARIFA	SERVICIO/ AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	COSTO MENSUAL
POPULAR	$ 88.33	$ 17.67		$ 10.00	$ 116.00
MEDIA	$122.50	$ 24.50		$ 14.00	$ 161.00

RESIDENCIAL	$ 176.66	$ 35.33		$ 15.00	$ 227.00
COMERCIAL	$ 215.70	$ 43.14	$ 43.13	$ 17.00	$ 320.00
INDUSTRIAL	$ 265.08	$ 53.02	$ 54.90	$ 25.00	$ 398.00

El servicio doméstico popular en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
POPULAR	0	20	$ 88.33	$ 4.42
	21	30	$ 88.40	$ 4.86
	31	45	$ 131.84	$ 5.83
	46	60	$ 223.51	$ 7.58
	61	9999999999	$ 330.63	$ 10.61

El servicio doméstico media en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
MEDIA	0	20	$ 122.50	$ 6.13
	21	30	$ 121.87	$ 7.00
	31	45	$230.02	$ 8.50
	46	60	$ 361.35	$ 11.00
	61	9999999999	$ 531.30	$ 15.00

El servicio doméstico residencial en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE	LIMITE	CUOTA	EXCEDENT

	INFERIOR	SUPERIOR	FIJA	E
RESIDENCIAL	0	20	$ 176.66	$ 8.83
	21	30	$ 175.95	$ 9.70
	31	45	$ 319.30	$ 11.60
	46	60	$ 489.25	$ 15.00
	61	9999999999	$ 721.00	$ 21.50

El servicio comercial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
COMERCIAL	0	20	$215.70	$ 10.79	MAS IVA
	21	30	$214.78	$ 13.50	MAS IVA
	31	45	$450.97	$ 15.50	MAS IVA
	46	60	$704.46	$ 20.00	MAS IVA
	61	9999999999	$1,093.00	$ 28.00	MAS IVA

El servicio industrial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
INDUSTRIAL	0	20	$ 265.08	$ 13.25	MAS IVA
	21	30	$ 264.89	$ 14.58	MAS IVA
	31	45	$ 535.27	$ 17.80	MAS IVA
	46	60	$ 777.65	$ 23.00	MAS IVA
	61	999999999	$1,133.70	$ 32.00	MAS IVA

En servicio medido que pague anualidad los excedentes se cubrirán cada seis meses en todas las tarifas.

Cuotas de los servicios complementarios. El SAPAS cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

SERVICIO	COSTO	REQUISITOS
Reconexión del servicio	$ 250.00	
Constancias de no adeudo	$ 105.00	
Contrato de agua, alcantarillado y saneamiento.	$ 205.00	
Actualizaciones	$ 750.00 mensuales	El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.
Escuelas	$ 669.50	
Copias Simples de Documentos Oficiales y/o de archivo	$ 15.00 c/u	
Copias certificadas de Documentos Oficiales y/o de archivo	$ 25.00 c/u	
Reimpresión de recibo	$ 50.00	
Corte de pavimento con disco	$ 100.00 metro lineal	
Ruptura/reposición de pavimento	$450.00	
Contrato de agua	$2,200.00	
Contrato de drenaje	$600.00	

Contrato de agua para microempresas	$ 7,000.00	
Contrato de agua para empresas dedicadas a la industria	$ 30,000.00	
Derecho de conexión comercial a la red de drenaje	$ 5,000.00	
Derecho de conexión industrial a la red de drenaje	30,000.00	
Cuando los usuarios domésticos requieran del sondeo y destape de la red de atarjeas de manera manual con varilla. (Previo dictamen)	$ 500.00 domestico $700.00 comercial/industrial	El SAPAS no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios.*
Baja Temporal	$250.00	La toma debe estar al corriente en sus pagos
Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la Planta de Tratamiento del SAPAS o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado municipal.	$ 60.00 más IVA por metro cubico descargado.	
Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el SAPAS, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado y saneamiento, instalaciones	20% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.	Por cada lote, casa, fracción, etc..

sanitarias o canales que están a cargo del propio organismo, así como aquellos usuarios de los mismos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio.		
Trámite para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, comerciales y/o industriales deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el SAPAS de Zacapu.	$ 8,000.00 independientemente del resultado que arroje la factibilidad	La factibilidad señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de un año para ejecutar los trabajos
Firma y validación del documento que contenga planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos.	$ 3,500.00	
Todas las personas que deseen incorporarse al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu como usuarios, tales como fraccionadores, desarrolladores de vivienda, asociaciones	$ 5,000.00 POR CONEXIÓN. (POR	

civiles, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, industrias, empresas públicas o privadas, uniones de colonos, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, están obligadas al pago de los derechos correspondientes (derechos de conexión agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento), toda vez que dicho recurso permitirá tener acceso a la interconexión a las redes e infraestructura actual del organismo, así como el mejoramiento, crecimiento y proyección de nueva infraestructura.	PREDIO, CASA, LOTE, ETC...)	
Tratándose de industrias, hoteles, empresas públicas o privadas o cualquier comercio que requiera un consumo mayor de agua o cualquier modalidad que autorice el organismo.	$ 15,000.00 POR CONEXIÓN	
Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos, desarrollos habitacionales	$ 15.00 por metro cuadrado del área vendible.	

y/o colonias, los promoventes de los mismos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización		

Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto podrán ser gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta el Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zacapu, exceptuando de dicha disposición, el pago por concepto del servicio de agua para uso doméstico. Para los usuarios del servicio medido se aplicará la tarifa básica autorizada y se cobrará el excedente de acuerdo a los consumos por servicio medido, al resultado de este incremento por mayor consumo a las tarifas comerciales e industriales se les aumentará el IVA correspondiente. Lo anterior con apego en lo dispuesto en el artículo 2 A, fracción II, inciso h) y el artículo 3° primer y segundo párrafo la Ley del Impuesto al valor Agregado.

Recargo por omisión de pago	3% mensual acumulable a todas las tarifas	
Gastos de ejecución	3% sobre el monto de los créditos vencidos por cada requerimiento enviado	

INFRACCION	IMPORTE	
	MINIMO	MAXIMO
DEJAR LLAVE ABIERTA	$250.00	$ 2,500.00
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	$250.00	$ 2,500.00
LAVAR BANQUETAS CON MANGUERA	$250.00	$ 2,500.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	$250.00	$ 2,500.00
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	$250.00	$ 2,500.00
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	$1,000.00	$ 3,500.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	$ 500.00	$ 2,500.00
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	$2,000.00	$ 30,000.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O	$1,000.00	$ 5,000.00

DESCARGAS		
TOMAS CLANDESTINAS	5 AÑOS DE SERVICIO AL COBRO ACTUAL	
VIOLAR O MOVER VALVULAS	$500.00	$ 3,500.00

INFRACCION	SANCION
Desperdicio de agua o uso de manera diferente al que le es permitido, de acuerdo al servicio con el que cuenta o, en su defecto, realice acciones que refieran el depósito del drenaje y alcantarillado sin el uso que corresponda al servicio.	$2,500.00
Servicios obtenidos en forma clandestina respecto de los inmuebles que estén conectados a la red de agua y/o alcantarillado sin haber contratado los servicios.	Causarán el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes. Y obligatoriamente deberán contratarlo.
Cuando el poseedor o propietario de algún predio, manipule o viole la válvula restrictora y/o de banqueta que se encuentra instalada en la toma domiciliaria.	Deberá pagar el costo de la válvula para su reposición, además se hará acreedor a una multa equivalente a $ 2,500.00
Serán de aplicación supletoria del presente ordenamiento, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. El ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$109.27

II. Por permisos para traslado de Cenizas de Restos Humanos a otro Municipio, Estado y/o fuera del País, distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

a) A otro Municipio	$ 50.00
b) Estado	$ 100.00
c) Fuera del País	$ 200.00

III. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$ 92.27
IV. Por Inhumación a Sujeto Desconocido.	$ 0.00

V. Los derechos de perpetuidad en el resto de la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se pagarán y causarán como sigue:

A). Concesión de perpetuidad:

1	Sección A.	$ 927.00
2	Sección B.	$ 772.50
3	Sección C.	$ 566.50

B). Refrendo anual:

1	SecciónA.	$ 92.70
2	Sección B.	$ 77.25
3	Sección C.	$ 41.20

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

VI. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios

Que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: $180.84

VII. Los derechos por expedición de documentación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:

A) Duplicado de títulos. $ 117.04

IIX. El servicio de mantenimiento de áreas o tumbas comunesanualmente. $ 218.54

IX. Los derechos por la prestación de servicios de Panteones de origen comunaly ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidaran y pagaran. $ 0.00

IX. Por el servicio de Cremación que se preste en los Panteones Municipales, se cobrará la siguiente:

TARIFA

A. Cuerpo entero. $ 3,000.00

B. Restos áridos. $1,200.00

La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.

C. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios

Funerarios particulares $10,000.00

ARTÍCULO 24.- Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$ 66.40
II.	Placa para gaveta.	$ 66.40
III.	Lápida mediana.	$ 149.67
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	$ 459.20
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	$ 559.37
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	$ 812.60
VII.	Construcción de una gaveta.	$ 186.82
VIII.	Permiso por construir bóveda encima de otra	$ 238.60
IX.	Por búsqueda de Lugares o Tumbas	$ 58.48

X. Permiso por traspaso, autorización de adquisición de una bóveda en Venta entre particulares y/o Familiares de acuerdo a la Sección:

A) Sección A.	$ 926.76
B) Sección B.	$ 914.10
C) Sección C.	$ 562.75

XI.	Para Construcción de Capilla por Fosa	$ 515.00
XII.	Por Demolición de Capilla por fosa	$ 309.00
XIII.	Para Colocación de Sombra de Herrería o Tubular:	$ 412.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 25- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

A) Vacuno.	$ 56.79
B) Porcino.	$41.73
C) Lanar o caprino.	$ 26.65
D) Equino	$ 45.19

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A) Vacuno	$100.00
B) Porcino	$80.00
C) Lanar o caprino	$ 50.00
D) Equino	$ 90.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A) Avestruz -	$ 92.79
B) En los rastros Municipales en Pavos y Patos, por cada ave-	$ 18.54
C) En los rastros Municipales en Pollos y Gallinas, por cada ave	$ 8.24
D) En los rastros Municipales en Pichones, por ave.	$ 5.15

E) En los rastros concesionados o autorizados se cobraran las mismas tarifas que se cobran en los rastros municipales.

ARTÍCULO 26.- En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA	
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno y bovino, en canal por unidad.	$ 45.19
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 26.65
C) Aves en canal, cada una.	$ 4.63
D) Por permiso de servicio a particulares de transporte Sanitario de carnes por mes. Por unidad.	$ 1,995.08
II. Refrigeración:	
A) Vacuno, en canal, por día.	$ 26.65
B) Porcino, ovino y caprino, por día.	$ 23.17
C) Aves, cada una, por día.	$ 4.63

III.- Servicio de corte y deshuese de canales de Vacuno, Porcino, Lanar o Caprino, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

A) Vacuno: Por kg., peso – canal – caliente.	$2.47

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

A) Vacuno: Por kg., peso – canal – caliente	$3.38
B) Porcinos: Por kg., peso – canal – caliente	$2.86
C) Lanar o Caprino: Por kg., peso – canal – caliente	$2.85

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado Vacuno: Por canal procesada	$443.00
b) Ganado Porcino: Por canal procesada	$223.00
c) Ganado Lanar o Caprino: Por canal procesada.	$139.00

IV. Uso de básculas:

Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$ 9.25

ARTÍCULO 27.- En el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

		T A R I F A
I.	Registro y refrendo de Fierros	$ 33.76
II.	Autorización de Fierros	$ 56.27
III.		

ARTÍCULO 28.- El resguardo de Animales que transiten en la vía Pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

	T A R I F A
I.- Vacuno y equino, diariamente por cada uno	$ 186.43
II.- Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno	$ 92.70
III.- Otros no Especificados	$72.10

ARTICULO 29.- Cuando se sacrifique Ganado fuera del Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I.- Todo ganado sacrificado fuera del Rastro Municipal, causará doble cuota de las Establecidas en el Artículo 25, Fracción I, Incisos A), B), C) y D) Cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes, El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por el Rastro Municipal para garantizar la cantidad e Higiene de los productos introducidos.

II.- Las Empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros Municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en la tarifa señalada en el Artículo 25, Fracción I, Incisos A), B), C) y D), En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de $ 1.00 por cada kilogramo o fracción. Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción.

Por la supervisión, Revisión y Análisis del Ganado Sacrificado en el Rastro Municipal, se causará y pagará a lo siguiente:

I.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de acuerdo a la siguiente Tarifa: $383.00 pesos.

II.- Muestreo químico para la determinación de Clembuterol.

a) Análisis para detectar cualitativamente Clembuterol en Aves, Cerdos y Res, con muestras de orina o carne con detección de 3 mg/kg (3ppb) y más, por el método

de presencia / ausencia con la interpretación rápida de resultados, basado en la técnica inmunocromatogràfica oro coloidal (GICA) se cobrará la siguiente Tarifa $441.50

CAPITULO VI

POR SERVICIO DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 30.- Por servicios otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:	
A) Por consulta.	$ 70.69
B) Por píldora o solución para desparasitación.	$ 199.44
C) Por eutanasia.	$ 179.67
D) Vacuna simple antirrábica.	$ 424.36
E) Por devolución de animal agresor.	$ 370.14
F) Por devolución de animal callejero:	
1. Primera vez	$ 281.68
2. Segunda vez	$ 370.94
G) Por servicio de tratamiento:	
1. Básico (animal hasta 10 kgs. de peso).	$ 70.69
2. Medio (animal de 10 a 30 kgs. de peso).	$ 140.25
3. Especial (animal de más de 30 kgs. de peso).	$ 179.67
H) Por constancia de salud.	$ 186.62
I) Por observación domiciliaria.	$ 371.18
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	
A) Por ovario histerectomía.	$ 261.98
B) Por orquiectomía.	$ 261.98
C) Especiales.	$ 344.28
D) Por caudectomía.	$ 179.67
E) Por otectomía.	$ 370.94
F) Por uso de material biológico.	$ 70.69

III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato. $268.93

IV. Por servicio de cremación. $ 901.90

CAPÍTULO VII

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Concreto hidráulico por m².	$ 801.72
II.	Asfalto por m².	$ 602.80
III.	Adocreto por m².	$ 646.87
IV.	Banquetas por m².	$ 572.66
V.	Guarniciones por metro lineal.	$ 481.09

VI. Por bacheo de Empedrado ahogado, incluye mano de Obra, material, retiro de escombro y limpieza de Zona, por metro cuadrado, causará y pagará. $857.57

VII. Por el Arreglo y reemplazo de Adoquín, incluyendo excavación, mano de Obra, material, el Retiro de escombro y Limpieza de la Zona por metro cuadrado, Causará y pagará $ 1697.44

VIII. Otros no especificados, se cobrará de acuerdo a dictamen de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

CAPITULO VIII
INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Las Personas físicas Jurídicas que causen daños a Bienes Municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente

T A R I F A

I. Daños causados a sujetos forestales:

A) De hasta 10 metros de altura, de	$1,260.42	a	$ 2,089.00
B) De más de 10 metros de altura y	$2,089.16	a	$ 2,793.83
C) Hasta 15 metros, de:	$2,712.47	a	$ 3,623.87

ARTÍCULO 33.- Por daños y perjuicios ocasionados a Monumentos, Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio que se hayan dañado, por cualquier concepto se cobrara la siguiente:

TARIFA

I.- Por daños físicos ocasionados por vehículos de automotor a las diferentes Plazas, Parques Y Jardines del Municipio, Camellones, Panteones Municipales, Estadio Municipal, Mercados Municipales, Rastro Municipal, Áreas de Rescate de Espacios públicos Municipales, Casetas de Vigilancia de Seguridad Pública, Dif. Municipal, Bibliotecas Municipales, Estacionamiento Municipal, Oficinas de Sedeco e Instituto de la Mujer y Áreas del Parque de Laguna de Zacapu, y los diferentes bienes Inmuebles propiedad del Municipio, por metro cuadrado. $ 5,150.00

II.- Por daños físicos por realizar Pintas a las diferentes Plazas y Jardines, Palacio Municipal, y Monumento a la Bicicleta más grande del mundo y los diferentes bienes Inmuebles propiedad del Municipio, por metro cuadrado. $ 3,090.00

III.- Por daño físico a Fachadas o paredes del Palacio Municipal, Estacionamiento Municipal, Casa de la Cultura, Bibliotecas Municipales, Rastro Municipal, por metro cuadrado. $ 4,120.00

IV.- Por daño físico o alteración en registros de banquetas por sobre peso, por Metro cuadrado. $ 2,060.00

V.- Por daño físico a banquetas por metro cuadrado. $ 1,030.00

VI.- Por daño físico, robo o desprendimiento de luminarias, letras o placas conmemorativas, de Acuerdo a peritaje que realice el Municipio.

CAPITULO IX

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, admitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas, derechos en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes para establecimientos:	
A)	Con una superficie hasta 75 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
	2. Con medio grado de peligrosidad.	3
	3. Con alto grado de peligrosidad.	4
B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
	2. Con medio grado de peligrosidad.	3
	3. Con alto grado de peligrosidad.	5
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
	2. Con medio grado de peligrosidad.	5
	3. Con alto grado de peligrosidad.	6
D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	9
	2. Con medio grado de peligrosidad.	11
	3. Con alto grado de peligrosidad.	15
E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	15

2. Con medio grado de peligrosidad. 20
3. Con alto grado de peligrosidad. 33

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos.
B) Concentración de personas.
C) Equipamiento, maquinaria u otros.
D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa equivalente de cuatro veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m². 6

B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m² 9

C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las 16 construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².

D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 33

E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 38

F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una

superficie de 1001 m² en adelante. 60

G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de Uso de suelo. 10

H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.

1. Con una superficie de hasta. 4,500 m² 15
2. Con una superficie de 4,501 a 1,0000 m² 30
3. Con una superficie de 10,001 a 20,000m² 45
4. Con una superficie de 20,000m² en adelante. 60

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 8

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida. 2

B) Especialidad y rescate:

1. Evacuación de inmuebles. 2
2. Curso y manejo de extintores. 2
3. Rescate vertical. 4
4. Triaje. 3

Las escuelas e instituciones públicas de enseñanza no erogarán pago por derechos de capacitación.

VII.- Por la Renta de la Ambulancia, solicitada a la Dirección de Protección Civil y autorizada por el

Presidente y Secretario Municipal, se causará y pagará.

a) Por hora y/o por evento $ 530.45

b) Por traslado por Kilometro $ 84.87

A la Población de bajos recursos económicos se le considerará de acuerdo a Estudio Socio Económico.

CAPITULO X

POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL Y EN LAS OFICINAS DE LA U.B.R.

Y EN EL INSTITUTO DE LA MUJER

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTICULO 35- Por los Servicios en Materia Psicológica y Taller en centros de Desarrollo Social.

I.-Por Taller en centro de Desarrollo Social	$ 53.04
II. Por Consulta y Sesión de Psicología	$ 53.04
III.- Por expedición de Certificado Médico.	$50.00

IV.- Por servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:

a) Por sesión de Terapia Física	$ 106.09
b) Por sesión de Estimulación simple	$ 106.09
c) Por Terapia de Lenguaje	$ 63.65
d) Por sesión de Equino Terapia	$ 212.18
e) Constancia Médica	$ 53.04
f) Consulta Especializada 1ª. Sesión	$ 159.13
g) Consulta Especializada (subsecuente.)	$ 106.09
h) Sesión de Audiometría	$ 106.09
i) Por Molde Auditivo	$ 42.43

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño	$ 31.29

semejante.

B) Camiones, camionetas y automóviles. $ 25.49

C) Motocicletas. $ 22.01

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 543.51
2. Autobuses y camiones $ 821.91
3. Motocicletas $ 295.59

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. $ 18.54
2. Autobuses y camiones. $ 31.29
3. Motocicletas $ 11.27

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.OTROS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO

MUNICIPAL:

A) constancias de no infracción	$	118.17
B) Por cada hora o fracción adicional a la jornada		$118.17
C) Por emisión de Dictamen de Vialidad, por UMAS		$30 .00
D) Por Expedición de Constancia de no Infracción	$	56.27
E) Permisos de ruta y sitio de transporte privado y/o particular de carga		$337.64
F) Permisos para balizamiento en establecimientos comerciales	$	125.54
G) Servicio de Vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de Tránsito y Vehículos Oficiales, por cada Elemento	$	530.45
H) Cursos de Manejo Teórico-Práctico, por Persona	$	636.54
I) Estudio Técnico para determinar lugares especiales de Ascenso y Descenso de Escolares.	$	212.18

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 37.-Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidaran y pagaran por el equivalente a las veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización, que se señale en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido Alcohólico, en envase cerrado, Por		
1.	Tiendas de abarrotes, con Venta de Cerveza Vinos Y Licores.	195	40
2.	Vinaterías, supermercados y establecimientos similares	200	40
3.	Mini Súper	200	50
4.	Centro Comercial	600	150
5.	Farmacia con venta de Cerveza, Vinos y Licores	250	75
6.	Agencias y Cervecerías	500	200
7.	Club Deportivo	400	150
8.	Lugar de esparcimiento en la Laguna de Zacapu	300	100
9.	Motel Y Hotel con venta de Cerveza, Vinos y Licores.	400	150

10.	Auto Latas y Similares	500	200
11.	Expendio de alcohol para venta al menudeo	350	150
12.	Modeloramas	400	175
13.	Almacenamiento de alcohol en grandez volúmenes para su venta	500	200
14.	Distribución, almacenamiento, elaboración, destile, amplié y mezcla de bebidas alcohólicas	600	240
15.	Billares con venta de Cerveza	200	50
16.	Estadio Municipal	400	150
17.	Distribuidor de Cerveza	100	25
18.	Distribuidor de Vinos y Licores	125	40
19.	Motel con servicios a la habitación	400	150
20.	Balneario con servicios integrados	500	200
21.	Servicio de esparcimiento en vehículo	450	170
22.-	Botanas y Venta de Cerveza	400	150
23.-	Peña	250	100
24.-	Almacen y Distribucion de Bebidas Alcoholicas (Por Caja Cerrada.)	700	250
25.-	Centro de Convenciones y Eventos Sociales	1000	200
26.-	Sala de Masaje con Venta de Bebidas Alcohólicas	600	200
27.-	Café bar	100	20
28.-	Video bar	125	37
29.-	Barberías	50	10
30.-	Estéticas	45	7
31.-	Spa	55	12
32.-	Baños públicos de regaderas con servicio de baño turco, ruso o Sauna	60	315

33.- TIENDAS DEPARTAMENTALES (Aurrera, Soriana, Wal-Mart, Chedraui,
Famsa .600 150

C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto Contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas De autoservicio y establecimiento similares 800 160

D) Para expendio de cerveza en envase abierto, Con alimentos Por restaurantes, fondas, cervecerías 60 y establecimientos similares. 20

E) Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza denominada Micheladas, para consumir con o sin alimentos. 10
0
25

F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

100

1. Fondas y establecimientos similares. 40

2. Restaurante bar. 300
60

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido aalalcohólico, sin alimentos por:

1. Cantinas 400 90
2. Centros botaneros y bares. 600 130
3. Discotecas. 800 170
4. Centros Nocturnos y Palenques 1100 250

H) Establ 1800 500

ecimientos en los que se realice la elaboración, Destilación, ampliación, mezcla o transformación de Alcohol, Tequila, mezcal, agave, brandy cerveza y otras bebidas Alcohólicas.

Centr
os
noctur
nos y
palen
ques.

I. Centros Nocturnos y Palenques 1800 500

II. OTROS CENTROS NOCTURNOS
A) Centro Nocturno y Bar 2 Plantas 1900 600
B) Centro Nocturno con Baile de Mesa 1400 390
C) Cabaret 1200 300

III. OTROS NEGOCIOS DE ESPECTACULOS Y JUEGOS
A) Centro de Juegos con Apuestas y Casinos 5000 1200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a

las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A)	Bailes públicos.	150
B)	Jaripeos.	70
C)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	110
D)	Corridas de toros.	60
E)	Eventos deportivos.	100
F)	Torneos de gallos (palenques).	200
G)	Espectáculos con variedad	200
H)	Audiciones musicales populares, tradicionales y regionales	300
I)	Jaripeos rancheros	100
J)	Cualquier otro evento no especificado.	
	1. Con aforo hasta 500 personas	50
	2. Con aforo de 501 a 2000	80
	3. Con aforo de 2001 en adelante	100
K)	Exhibiciones	100

La autorización por la expedición eventual de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos es obligatoria, y deberá cubrirla en la Tesorería Municipal, para que les expida su comprobante fiscal tres días antes del evento solicitado en caso contrario no se les permitirá que lleven a cabo el evento.

Para la Anuencia de Torneos de Gallos (palenques) se requerirá el permiso de la Secretaria General de Gobierno del Estado, para que la autoridad Municipal expida el permiso correspondiente.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

VI. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;

VII. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

VIII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea directa de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.

A) Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

IX. Por el cambio de domicilio se cobrará el importe de la cuota de revalidación dependiendo de la categoría o rango en el que se encuentren.

X. Los derechos por la expedición de permisos eventuales por la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán por evento. $ 3,477.81

XI. Tratándose de permiso eventual para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en fiestas patronales se cobrará: $1,125.50

XII. Por el permiso por día para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora se cobrará.$ 600.99

XIII. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

XIV.- Cuando se realice el pago total del Refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un

Estímulo Fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 38 .- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**	
	POR EXPEDICIÓN	**POR REVALIDACIÓN**
I. Para anuncios que no excedan de seis metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes Muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se Aplicará lo siguiente:	12	3
II. Para anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como Toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya		

Superficie sea superior de seis metros cuadrados en adelante,
Independientemente de la forma de su construcción, instalación
o colocación, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:
24 6

III. Para anuncios en estructuras con sistemas de difusión de mecanismo
Electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video,
Animaciones, gráficos o textos, por metro cuadrado o fracción se aplicará
Lo siguiente: 36 9

IV. Para anuncios en auto soportados en

Azoteas, incluyendo luminosos y

Electrónicos, se aplicará lo siguiente 60 15

V. Cuando los anuncios se encuentran colocados a más

De cinco metros de altura del nivel de piso se adicionará un

10 % a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los

anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento; Y,

F) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual

VII. No se causarán los derechos a que se refiera este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

VIII.- No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 39.- Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	2
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, lonas impresas, Publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción, Por semana o fracción.	1
III. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	3
IV. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
V. Mantas por unidad por día	1
VI. Tijera o Mampara por año	8
VII. Rotulados en muro o barda por m2, por Año	1

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XIV

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o Colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m² de construcción total.	$9.72
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$ 10.42
3. De 91 m² de construcción total en adelante.	$ 17.38

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total.	$ 9.25
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$ 11.57
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$ 23.17
4. De 200 m² de construcción en adelante.	$ 23.17

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m² de construcción total.	$ 24.32
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$ 40.56
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$ 53.31

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m² de construcción total.	$52.15
2. De 251 m² de construcción total en adelante.	$ 53.31

E) Rústico tipo granja:

	TARIFA
1. Hasta 160 m² de construcción total.	$ 17.38
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$ 23.17
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$ 28.39

F)Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

	TARIFA
1. Popular o de interés social.	$ 9.72
2. Tipo medio.	$ 11.35
3. Residencial.	$ 17.83
4. Industrial.	$ 6.48

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	$ 11.57
B) Popular.	$ 21.09
C)Tipo medio.	$ 31.29
D)Residencial.	$ 46.78

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará

conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social.	$ 8.09
B) Popular.	$ 9.72
C) Tipo medio.	$ 17.83
D) Residencial.	$ 26.72

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social o Popular Interés social o popular.	$22.71
B) Tipo medio.	$33.60
C) Residencial.	$49.83

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A)Centros sociales comunitarios.	$ 5.78
B)Centros de meditación y religiosos.	$ 6.94
C)Cooperativas comunitarias.	$12.69
D)Centros de preparación dogmática.	$28.97

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $14.17

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

	TARIFA
A) Hasta 100 m².	$23.17
B) De 101 m² en adelante.	$24.32

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $24.32

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

	TARIFA
A) Abiertos por metro cuadrado.	$ 3.47
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$20.29

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	$ 4.04
B) Pequeña.	$ 6.84
C) Microempresa.	$ 6.94

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	$8.09
B) Pequeña.	9.25
C)Microempresa.	$11.57
D)Otros.	$11.57

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $38.24

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios Espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse 1%

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas deTelecomunicaciones; sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el: 1%

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cuatro días de unidad de cuenta.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Terminaciones de obra.	$316.25

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará porMetro cuadrado. $ 31.50

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causara derechos a razón del 30% de la

tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

XIX.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

A).- Albercas que se construyan en casa habitación $ 2,400.00.

B).-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean

Estos públicos o privados $ 6,000.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

XX.- Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito o documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes pagaran derechos por concepto de alineamiento Oficial, En el caso de alineamiento de propiedad de esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud frontal y se pagaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Alineamiento de predios, por metros cuadrados.

A) Inmuebles de uso habitacional:

1. Unifamiliar: $24.32

2. Plurifamiliar horizontal. $53.31

3. Plurifamiliar vertical. $71.86

4. Habitación jardín. $95.03

B) comercio y servicios (densidades altas, media, baja y mínima). $83.46

C) uso turístico (densidades altas, media baja y mínima): $179.67

D) industria:

1. manufacturas menores. $ 69.54

2. ligera, riesgo bajo: $ 95.36
3.- media, riesgo medio. $161.12

4.- pesada, riesgo alto: $202.85

E) Equipamientos y otros:
1.- Equipamientos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional): $71.86

2. Abiertos y recreativos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional): $37.66

3. Instalaciones especiales e infraestructura: (urbanas y regionales): $74.18

ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes pagaran, además, derechos por el servicio de expedición de constancias por número oficial y se cobrara conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Designación de número oficial según la ubicación del predio

A) Inmuebles de uso habitacional (densidades altas, media, baja y mínima): $178.50

B) Inmuebles de uso habitacional

1.- Comercio y Servicios (densidad alta, media, baja y mínima): $238.80

2.- Uso turístico (densidades, mínima, baja y alta): $238.80

3.- Industria. $119.39

4.- Equipamiento y otro $227.20

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes pagaran, además, derechos por el servicio de expedición de constancias por número oficial y se cobrara conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Designación de número oficial según la ubicación del predio

a) Inmuebles de uso habitacional (densidades altas, media, baja y mínima):

$173.31

b) Inmuebles de uso habitacional

1.- Comercio y Servicios (densidad alta, media, baja y mínima): $231.85

2.- Uso turístico (densidades, mínima, baja y alta): $231.85

3.- Industria $115.92

4.- Equipamiento y otro $220.59

CAPÍTULO XV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 44.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	$ 5.92
II.Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	$37.08
IV.Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	$6.94
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio	$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de Contribuciones.	$96.21
VII. Registro de patentes.	$ 195.91
VIII. Refrendo anual de patente	$78.81
IX. Constancia de compraventa de ganado.	$76.43
X. Certificados de Origen.	$51.50
XI.Certificado de residencia e identidad.	$38.26

A) Los derechos a los que se refiere esta fracción,

las personas mayores de 60 años y más Causaran, liquidaran y pagaran.	$0.00
XII. Acta de dependencia económica.	$38.26
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vivir.	$51.50
XIV. Certificado de unión libre.	$51.50
XV. Acta de patente de ganado.	$49.51
XVI. Certificación de croquis de localización.	$36.00
XVII. Certificado de interés particular.	$103.00
XVIII. Cartas de residencia.	$103.00
XIX. Certificado de no adeudo de contribuciones municipales.	$122.86
XX. Copia certificada de Acta de Cabildo por hoja.	$308.35
XXI. Copia simple de Acta de Cabildo por hoja.	$185.47
XXII. Copias de libros de otros impresos por hoja.	$122.80
XXIII. Copias de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento.	$54.63
XXIV. Constancias de Carácter Administrativo y Cartas de Recomendación.	$53.04
XXV. Certificación de trámite de traslado de Dominio (por juego de 4 hojas).	$106.09
XXVI. Constancias de datos de Archivos Municipales, por foja.	$106.09
XXVII. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por hoja.	$10.60
XXVIII. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información.	$10.60
XXIX.- Certificación copia o informe que requiera búsqueda de Antecedentes.	$21.21
XXX.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre.	$116.69
XXXI.- Por Certificación de entrega y recepción de Fraccionamientos.	$2,121.80
XXXII.- Historial catastral por cada predio	$ 103.00

XXXIII.- Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio $103.00

XXXIV.- Por constancia de ubicación de predio
para fines de la Licencia Municipal de Funcionamiento $103.00

XXXV.- Por la Constancia de único bien Inmueble. $113.30

ARTÍCULO 45- Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente a
Petición de parte, se causarán y pagarán en la cantidad en pesos de: $28.12

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones

que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o

Administrativas, se causará y pagará razón de: $ 0.00

CAPITULO XVI

POR SERVICIOS URBANISTICOS

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, Atendiendo a su tipo y superficie:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, Hasta 2 hectáreas. $ 1,315.83

Por cada hectárea que exceda. $200.37

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. $ 545.84

Por cada hectárea que exceda. $105.07

C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. $ 460.89
Por cada hectárea que exceda. $48.94

D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. $ 163.60
Por cada hectárea que exceda. $ 27.44

E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. $ 1,86.89
Por cada hectárea que exceda. $455.86

F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. $ 1,653.98
Por cada hectárea que exceda. $ 343.87

G)Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. $ 1,653.75
Por cada hectárea que exceda. $343.87

H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. $ 1,653.75
Por cada hectárea que exceda. $343.87

I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. $ 1,605.98

Por cada hectárea que exceda. $343.87

J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos

o desarrollos en Condominio ya autorizados, se cobrará por

metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. $4.75

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. $ 30,328.91

Por cada hectárea que exceda. $ 6,056.56

B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. $ 9,601.37

Por cada hectárea que exceda. $ 2,966.01

C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. $ 5,697.82

Por cada hectárea que exceda. $ 1,472.27

D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. $ 4,709.47

Por cada hectárea que exceda. $ 1,470.08

E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. $ 41,782.73

Por cada hectárea que exceda. $ 11,723.19

F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. $ 42,812.73
Por cada hectárea que exceda. $ 11,723.19

G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. $ 42,812.73

Por cada hectárea que exceda. $ 11,723.19

H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. $ 42.812.73

Por cada hectárea que exceda. $ 11,723.19

I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. $ 42,812.73

Por cada hectárea que exceda. $ 11,723.19

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos

y conjuntos habitacionales. $59.11

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o

colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A) Interés social o popular. $ 5.37

B) Tipo medio. $ 5.37

C) Tipo residencial y campestre. $6.05

D) Rústico tipo granja. $ 5.37

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos

según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán

de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1. Por superficie de terreno por m².	$ 6.94
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 9.25

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m².	$ 6.94
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$8.09

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m².	$6.94
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$6.75

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1. Por superficie de terreno por m².	$ 4.63
2.Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$4.63

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.Por superficie de terreno por m².	$ 8.09
2.Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$12.74

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades con domínales.	$ 1,751.66
2. De 10 a 20 unidades con domínales.	$ 6,066.96
3. De más de 21 unidades con domínales.	$ 6,066.96

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios

urbanos por m². $6.94

B)Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o

predios rústicos por hectárea. $ 238.80

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

1.- Dentro de la Cabecera Municipal. $579.63

2.- Hasta 20 Kilómetros. $ 927.41

3.- De 21 Kilómetros en adelante. 1,391.11

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

a) Tipo popular o interés social. $ 9,120.00

b) Tipo medio. $ 10,944.69

c) Tipo residencial. $ 12,768.23

d) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. $9,393.48

IX. Por licencias de uso de suelo:

A)Superficie destinada a uso habitacional:

1. Hasta 160 m². $4,526.77

2. De 161 m² hasta 500 m². $6,162.73

3. De 501 m² hasta 1 hectárea. $8,505.57

4. Para superficie que exceda 1 hectárea. $11,254.22

5. Por cada hectárea o fracción adicional. $ 477.61

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1. De 30 m² hasta 50 m².	$1,905.82
2. De 51 m² hasta 100 m².	$5,505.39
3. De 101 m² hasta 500 m².	$8,343.28
4. Para superficie que exceda 500 m².	$12,477.25

C) Superficie destinada a uso industrial:

1. Hasta 500 m².	$ 5,003.42
2. De 501 m² hasta 1000 m².	$ 7,527.15
3. Para superficie que exceda 1000 m².	$ 9,981.33

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1. Hasta 2 hectáreas.	$ 11,913.84
2. Por cada hectárea adicional.	$ 478.76

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1. Hasta 100 m².	$ 1,234.61
2. De 101 m² hasta 500 m².	$ 4,653.02
3.Para superficie que exceda 500 m².	$6,359.48

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1. De 30 m² hasta 50 m².	$ 3,312.03
2. De 51 m² hasta 100 m².	$ 5,505.39
3. De 101 m² hasta 500 m².	$ 8,343.28
4.Para superficie que exceda 500 m².	$ 11,351.89

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones $ 12,934.60

G.) Para la instalación y funcionamiento de Antenas, Estaciones, Servicio, Repetidoras para Telecomunicaciones y Energía Eléctrica, Posterío o Torre Antena de Telecomunicaciones y Radio Fusión. En Vía Pública y en Propiedad Privada, se pagará por variedad, conforme a la Siguiente:

T A R I F A:

1.- Antena Telefónica, Repetidora sobre estructura Auto Soportadas de Una altura máxima de un nivel de piso de 20 a 35 metros	20,000.00
2.- Antena Telefónica, Repetidora sobra estructura Auto Soportada de una altura máxima de un nivel de piso de más 35 metros	$ 38,000.00
3.-Por Instalación de Postes por cada uno	$ 350.00

H) Para la renovación o rectificación de la Licencia de Uso de Suelo, respecto de los incisos A), B), C),

D), E), F) y G), referentes a las Licencias de Uso de Suelo, se cobrará igual al pago de los Derechos

que haya originado el acto que se rectifica.

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A)De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m².	$4,142.07
2. De 121 m² en adelante.	$8,378.06

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1. De 0 a 50 m².	$ 1,148.83
2.De 51 m² a 120 m².	$4,138.60
3. De 121 m² en adelante.	$10,352.30

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1. Hasta 500 m².	$ 6,216.01
2. De 501 m² en adelante.	$ 12,406.54

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar laprocedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad dedesarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $1,424.73

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de Desarrollos en condominio.	$ 12192.05
XII. Constancia de zonificación urbana.	$1,889.60
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$5.01
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos en condominio.	$3,612.28
XV. Deslindes de terrenos y propiedades.	$ 210.97

XV.- Deslinde de Terrenos, Predios y Propiedades.

1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	$ 321.00
Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	$ 915.00
Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	$ 1,285.00
Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	$ 1,835.00
Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	$ 2,747.00
Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	$ 3,849.00
Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	$ 6,256.00
Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	$ 6,862.00
Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	$ 8,927.00
Para predios con superficie de 4501 a	

7000 metros cuadrados:	$12,834.00
Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	$ 13,757.00
Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	$ 16,368.00
Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	$ 19,647.00
Para predios con superficie de 20001a 30000 metros cuadrados:	$ 0.87Por m2
Para predios con superficie de 30001a 50000 metros cuadrados:	$ 0.85 Por m2
Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	$ 0.68 Por m2
Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	$ 0.83 Por m2
Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados:	$ 0.62 Por m2
Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	$ 0.55 Por m2

2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, las cuotas de esta fracción se incrementarán en un 50 %.

4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral I. de esta fracción.

5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas del numeral I, de esta fracción, se aplicará un cargo adicional de $ 14.82 pesos, por cada kilómetro de distancia de la Ciudad.

6. Para realizar trámites de registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificación es obligatorio el deslinde catastral debidamente certificado por la Unidad Catastral Municipal.

XVI.- Por constancia de no afectación Urbanística o de Obra Pública, misma que se pagará conforme a la siguiente:

TA

RIFA

Constancia de No Afectación de Bienes Inmuebles de Dominio Público, Documento expedido por el Ayuntamiento con la Finalidad de dar Certeza De que los Predios No afectan bienes del Dominio Público Municipal. ----- $ 400.00

CAPITULO XVII

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 47. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:

a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:

1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m2	$412.00
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m2	$283.25
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m2, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra.	$309.00

4.- En caso de instalaciones de

posteria y perforación direccional el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado,
Por cada día que dura la obra. $283.25

II.- Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios,
Por m2. $41.40

III .- Certificación de terminación de obra
$103.00

CAPITULO XVIII

POR SERVICIOS CATASTRALES, PRACTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS.

ARTÍCULO 48.- Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmueble urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de

más el 0.3 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. $ 59.11

II.- Por el avaluó de inmueble rústico que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea $143.42

b) Por cada una de las hectáreas excedentes $ 11.92

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la

construcción sin la cuota fija.

III.-Por el avaluó de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$955.24
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta de 20 hectáreas	$119.39
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$ 95.28

IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbanos,

Suburbanos y rústicos para su validación se cobrará $59.11

V. TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES

A) Levantamiento topográfico

C O N C E P T O	**TARIFA**
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la Ciudad de Zacapu	2, 300.00
2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la Ciudad de Zacapu	3,100.00
3. Predio urbano dentro de la Ciudad de Zacapu; por cada cien metros cuadrados	1,100.00
4. Predio urbano fuera de la Ciudad de Zacapu; por cada cien metros cuadrados	1,500.00

B) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano

C O N C E P T O	TARIFA
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie	500.00
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie	600.00
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie	700.00
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	$ 750.00
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	$ 800.00
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,000.00
7. Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie;	
por cada 500 metros cuadradosAdicionales,	
Previo levantamiento topográfico	$ 150.00

C) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico certificado:

C O N C E P T O	TARIFA
1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	$750.00

2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie $ 1,557.00

3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante. $ 3,000.00

D) Presentación de testimonio apeo y deslinde notarial $400.00

E) Manifestación de construcción previa licencia deconstrucción

o dictamen de ocupación $450.00

F) Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:

C O N C E P TO	TARIFA
1. Hasta 100 metros cuadrados de construcción	$900.00
2. De 101 a 200 metros cuadrados de construcción	$1,300.00
3. De 201 a 300 metros cuadrados de construcción	$ 1,800.00
4. De 301 a 500 metros cuadrados de construcción	2,250.00
5. De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	2,700.00

VI.- OTROS SERVICIOS CATASTRALES

C O N C E P T O	T A R I F A

A). Derecho de trámite de escrituraciónpor clave catastral $200.00

B). Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un prediourbano:

C O N C E P T O	T A R I F A
1. Expedición de constancia de registro catastral por predio	$300.00
2. Expedición de constancia de No registro catastral	$200.00
3. Expedición de constancia de antecedente de registro catastral	$ 150.00
4. Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana----------	$500.00

C).-Presentación o modificación de régimen de condominio

1. De 1 a 20 unidades privativas	$ 3,000.00
2. De 21 a 40 unidades privativas	$ 3,800.00
3. de 41 a 60 unidades privativas	$ 4,500.00
4. De 61 a 80 unidades privativas	$ 6,000.00
5. De 81 unidades privativas en adelante-	$ 6,300.00

D).-Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado $ 700.00

E). Presentación de fideicomiso traslativo de dominio $400.00

F). Presentación de segundo testimonio.	$ 600.00
G). Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial.	$600.00
H). Liberación de patrimonio familiar de escritura	$600.00
I). Liberación de usufructo vitalicio	$800.00
J). Liberación de reserva de dominio	$ 800.00
K). Rectificación de escritura pública o privada	$600.00
L). Escritura de protocolización	$600.00
M). Por cada evento de reingreso de trámite	$200.00
N).-Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	$600.00

CAPÍTULO XIX

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- Por la autorización que se otorgue a las personas Físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos Sólidos en el relleno sanitario por tonelada depositada de residuos Sólidos urbanos se pagará:$ 332.13

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no eximen a las personas físicas y morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 50.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:

TARIFA

I. De superficie regular solo deshierbe	$	6.69
II. De superficie regular con Basura	$	11.92
III. De superficie regular con escombro	$	35.92
IV. De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	$	17.38
V. De superficie regular con roca	$	35.92
VI. De superficie irregular sólo deshierbé	$	5.94
VII. De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	$	17.91
VIII. De superficie irregular con escombro	$	41.78
IX. De superficie irregular con escombro	$	41.78

ARTICULO 51.- Por los servicios que preste el H. Ayuntamiento a particulares, por los servicios especiales a Domicilio en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas, salones de fiestas, comercios y centro de espectáculos se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**POR SERVICIO**
1- De 1 a 100 kilogramos	$119.39
2- De 101 a 300 kilogramos	$238.80
3- De 301 a 600 kilogramos	$ 597.01
4- de 601 a 1 tonelada	$1,194.03

I.- Limpieza Manual de retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento $ 13.50 por M2

II.- Limpieza Mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado $ 24.76 por M2

III.- Barrido Manual en Zona Urbana, incluye Traslado y Confinamiento $ 14.39 por M2

IV.- Retiro de Pendones, Gallardetes, Publicidad y Propaganda colgante en Vía Pública, incluye Traslado y Confinamiento. $ 11.80 por M2

V. Poda de Árbol o Palmera en Zona Urbana o en área pública, por espécimen Incluye traslado de follaje al Relleno Sanitario $ 225.09

VI. Tala de Árbol o Palmera en Zona Urbana y traslado al Relleno Sanitario $1,125.50

VII. Empresarios y Particulares que realicen Eventos y espectáculos y soliciten las Limpieza del lugar se cobrará por evento $ 1,688.26

VIII. Por recolección de Basura en Tianguis, Ambulantaje y Otros, por cada metro lineal del frente del puesto, se cobrará la Siguiente:

T A R I F A

A) Tianguis los días lunes y viernes en la Ave. Juárez y Estacionamiento del Mercado Morelos. $ 5.30

B) Puestos de Ambulantaje que se ponen en diferentes sectores de la Ciudad. $ 3.18

Los Tianguistas, ambulantes y Otros que recojan la basura que ocasionaron en Lugar de su puesto destinado no tendrán ningún cobro por parte del Municipio.

CAPITULO XX
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de Administración ambiental que presta, cobrará el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

TARIFA

I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados. 12

II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de
Funcionamiento Municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:

A) Por dictámenes a establecimientos género B:

1. Bajo Impacto:

a) Con superficie hasta 50 m².	6
b) Con superficie de 51m² hasta 120 m².	7
c) Con superficie de 121 m² hasta 500 m².	8
d) Con superficie de 501 m² en adelante	10

2. Alto Impacto:

a) Con superficie hasta 25 m².	6
b) Con superficie de 26 m² hasta 50 m²	8
c) Con superficie de 51 m² hasta 120 m².	10
d) Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	11
e) Con superficie de 501 m² en adelante.	12

B) Por dictámenes a establecimientos género C:

1. Medio:

a) Con superficie hasta 50 m².	8
b) Con superficie de 51 m² hasta 120 m²	10
c) Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	12
d) Con superficie de 501 m² en adelante.	14

2. Alto:

a) Con superficie hasta 50 m².	14
b) Con superficie de 51m² hasta 120 m².	15
c) Con superficie de 121 m² hasta a 500 m².	16
d) Con superficie de 501 m² en adelante.	18

III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento. 5

IV. Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a Solicitud propia canjeará sin costo por la Licencia Ambiental Única:

A) Por Primera vez 10

B) Por reposición en caso de extravío o pérdida. 12V. Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo. 10

No se causarán los derechos fiscales a que se refiere este Capítulo, cuando los mismos estén vinculados con bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en los términos de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XXI

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 53.- Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se cobrarán la cantidad de: $ 345.44

ARTÍCULO 54.- Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas se cobrará la cantidad de: $ 934.36

ARTÍCULO 55.- Por la inscripción anual en el padrón de personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales y/o prestación de servicios del Municipio de Zacapu, esto sin condicionar el ejercicio de sus actividades, se cobrará la cantidad de: $ 345.44

ARTICULO 56.- Por la inscripción al Padrón de prestadores de servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos. $ 106.09

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 57.- Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con que establece en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 58.- Los Ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 59.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente: $ 54.63

II. Ganado porcino y ovino, caprino, equino diariamente: $ 21.84

ARTÍCULO 60.- El arrendamiento de bienes muebles, se pagará de acuerdo con la siguiente;

TARIFA

I.- Por la Grúa de Electricistas por hora o fracción $ 608.61

II. Por la Pipa para acarreo de Agua.

A) Dentro de la Cabecera Municipal $ 358.19

B) Hasta un radio de 1 a 5 Kms. Fuera de la Cabecera Municipal, se aplicará $ 358.19

C) De 6 a 10 KMS. Fuera de la Cabecera Municipal se aplicaran la sig. Cuota $ 852.05

III. Por el Servicio del Vactor por hora o fracción. $ 597.01

IV. Por el Servicio de la Máquina Excavadora por hora o fracción. $ 954.42

V. Por el Servicio de la Máquina Retroexcavadora por hora o fracción. $ 716.41

VI. Por la Renta de Graderías Móviles, con el Mueble de gradas que cuenta el Municipio.

A) Por día $ 3,090.00
B) Por evento por un tiempo máximo de 4 Horas $ 2,562.25
C) Para eventos Educativos no lucrativos. $ 00.00

ARTÍCULO 61.- Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de Capital.

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 14.17

IV. Otros Productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 63.- de los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones y aportaciones de mejoras, productos y participaciones, se considerarán como aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 2.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

III. Reintegros por responsabilidades;

IV. Donativos a favor del Municipio.

V. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y,

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

C) Conforme al monto que generen los estudios de laboratorio de obra que sea adjudicada por contrato, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, correrán a cargo de la constructora o contratista que ejecute la obra.

Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la

Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo; Y,

VII.- Otros Aprovechamientos:

A) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.- Por los Servicios y Documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas

Estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores $ 371.31

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 64. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 65. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 66.- Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de

Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 67. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según

corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 68. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 69. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zacapu, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar,

aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen su pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozaran de un descuento del 10% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5% si el pago lo realizan en el mes de febrero, siempre y cuando no tengan adeudos de los ejercicios inmediatos anteriores**.**

ARTÍCULO CUARTO. - Los usuarios que cubran las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 22 de manera anticipada por todo el año 2022, antes del 28 de febrero de 2022, recibirán al precio de 11 meses, exceptuando el servicio comercial, industrial y las casas que cuenten con locales comerciales. En caso de servicio medido que pague anualidad los excedentes se cubrirán cada seis meses. Para los usuarios con adeudos mayores a 12 meses que se acerquen al SAPAS para realizar convenio o pago total de su adeudo recibirán un descuento de 50 al 100%, en recargos, multas y gastos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten estar jubilados y pensionados o a su cónyuge siempre y cuando no perciban ingresos por otros conceptos, tener una edad de sesenta y cinco años o más, personas incapacitadas Físicamente para trabajar, Huérfanos menores de 18 años, Viudas o Viudos, Madres Solteras sin Ingresos Fijos, Veteranos de la Revolución o a su conyugue, se les otorgara un descuento que será el pago de cuota mínima anual, y de un solo inmueble en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición, que el inmueble este construido y reúnan además los siguientes requisitos:

A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, siempre y cuando no tengan adeudos de los ejercicios inmediatos anteriores.

B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio.

C) Que el inmueble sobre el que se solicita el beneficio no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior; y,

D) Contar con credencial del (IMAPAB) y/o Credencial para votar (IFE) o pasaporte o cédula profesional.

ARTICULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTICULO SÉPTIMO. Notifíquese del presente Decreto al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA

PRESIDENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA
INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE